

ECOCIDIO: UNA AMENAZA PARA EL TEJIDO BIOLÓGICO Y LA SEGURIDAD ECOLÓGICA

ECOCÍDIO: UMA AMEAÇA AO TECIDO BIOLÓGICO E À SEGURANÇA ECOLÓGICA

Artículo recibido el: 27/08/2022

Artículo aceptado el: 02/05/2023

Samanta Kowalska

Calisia University, Kalisz, Polonia

Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-8803-3901>

skowalska13@interia.pl

La autora declara no tener ningún conflicto de intereses.

Resumen

A lo largo del tiempo, el ecocidio se ha considerado principalmente a través de la praxeología del mando. En esta discusión se demostrará que la acción para prevenir el ecocidio obstaculiza el punto de referencia existente en la construcción de normas medioambiental, hay que neutralizar la ilusión y el cortoplacismo en las actividades medioambientales. El ecocidio es una amenaza que requiere soluciones tanto a nivel de la legislación nacional como de una estrategia global con visión de futuro. En las deliberaciones se demostrará que el ecocidio es un fenómeno virulento y peyorativo que ahora va más allá del eco-delito clásicamente entendido. La prevención del ecocidio es una necesidad civilizatoria urgente. En las deliberaciones se destacará el componente intergeneracional, que debe impulsar la actualización y la realización de estrategias con vistas a garantizar la seguridad ecológica de forma continua. Para fundamentar las hipótesis de investigación planteadas, las consideraciones utilizan un método formal-dogmático y un método comparativo

Resumo

Ao longo do tempo, o ecocídio foi entendido principalmente por meio da praxiologia do comando. Este artigo demonstrará que as ações que visam prevenir o ecocídio são dificultadas pelo referencial existente na construção de padrões ambientais. A fim de reforçar a segurança ecológica, a natureza ilusória e de curto prazo dos projetos ambientais deve ser neutralizada. O ecocídio é uma ameaça que exige tanto soluções ao nível da legislação nacional quanto uma estratégia global voltada para o futuro. A discussão mostrará que o ecocídio é um fenômeno virulento e prejudicial que atualmente vai além do crime ecológico classicamente compreendido. Prevenir o ecocídio é uma necessidade urgente de natureza civilizacional. O componente intergeracional será destacado nas considerações, o que deve incentivar a atualização e a implementação de uma estratégia que vise garantir a segurança ecológica de maneira contínua. O método formal-dogmático e comparativo de interpretação de atos jurídicos de Direito Internacional com documentos jurídicos no campo da proteção ambiental tem sido aplicado para justificar a hipótese. A pesquisa científica é



de los actos de derecho internacional con los documentos jurídicos en el ámbito de la protección del medio ambiente. La investigación se complementa con un análisis de la relación entre la naturaleza y el mundo humano.

Palabras clave: ambientalismo; seguridad ecológica; protección del medio ambiente; biodiversidad; derecho ambiental.

acompanhada por uma análise da relação entre a natureza e o mundo humano.

Palavras-chave: ecocídio; segurança ecológica; proteção ambiental; biodiversidade; Direito Ambiental.

Introducción

El ambiente natural crea un espacio para la existencia de los seres vivos. A principios del siglo XXI, la biodiversidad vegetal y animal empezó a desaparecer a una escala sin precedentes y el grado de contaminación del ambiente natural empezó a superar los niveles aceptables. Antes, el ecocidio se producía sobre todo a escala local. El progreso tecnológico y la expansión económica e industrial contribuyeron a un aumento sistemático de las amenazas al medio ambiente. Tales circunstancias han intensificado la actividad legislativa en el foro internacional. Sin embargo, el fenómeno del ecocidio no se ha neutralizado. Desde el punto de vista de la evaluación del *modus operandi*, el ecocidio constituye actualmente una amenaza global amorfa para el ambiente social y natural. Este artículo presentará argumentos que indican la necesidad de reformular el modelo existente de protección del medio ambiente y la forma de entender la seguridad ecológica en términos de prevenir y combatir el ecocidio de manera más eficaz.

1 Seguridad ecológica

La seguridad es uno de los mayores anhelos del ser humano y, al mismo tiempo, uno de los objetivos de los Estados a la hora de estructurar las estrategias de seguridad nacional. El término “seguridad” se define como un estado en el que no existe ninguna amenaza física a la existencia y a las diversas manifestaciones de la vida y la actividad humanas. El estado de seguridad física es lo contrario de la ansiedad, la angustia y el miedo (SZUNIEWICZ, 2016). Por lo tanto, para la complementariedad de las acciones de protección, es necesario tener en cuenta y neutralizar las amenazas a la seguridad también en la dimensión psicológica. En muchas partes del mundo, las personas se ven obligadas a abandonar o huir

de sus anteriores lugares de residencia debido a la degradación ambiental (THE BROOKINGS INSTITUTIONS *et al*, 2015; ver: UNHR, 2021). La actividad delictiva contra la naturaleza altera las estructuras biológicas y provoca cambios en el delicado y sutil entramado de la naturaleza. La privación intencionada de los medios de subsistencia de las personas como consecuencia de la devastación del ambiente natural puede convertirse en una de las violaciones más graves y multi-dimensionales de los derechos humanos en un futuro próximo.

La creciente degradación del ambiente hace de la seguridad ecológica un componente importante de las estrategias de seguridad pública. El término “seguridad ecológica” se refiere en general a las medidas adoptadas para minimizar o eliminar “los riesgos para la salud y la vida humanas derivados del entorno natural” (MICHAJŁOW *apud* POKRUSZYŃSKI, 2017). En cuanto al ecocidio, se trata de una definición restringida, ya que el fenómeno analizado tiene una génesis derivada de la actividad antrópica. Es importante señalar que existen procesos naturales que pueden provocar el agotamiento de los recursos naturales, por ejemplo, terremotos con tsunamis, tornados y sequías. A diferencia de las acciones humanas, esos actos no se llevan a cabo de forma deliberada e intencionada. Por otro lado, el ecocidio es una actividad humana obviamente ilegal que causa daños extensos y graves al medio ambiente. Los daños a la naturaleza también pueden deberse a la incorrección, por ejemplo, por extralimitarse en las competencias de quienes velan por la protección del medio ambiente, realizar obras sin permiso ni evaluar el impacto de la inversión en el medio ambiente, y no tomar medidas preventivas al tener conocimiento de una amenaza de fallo de las instalaciones industriales que podría contaminar el medio ambiente.

El desarrollo industrial y la aceleración de la urbanización provocan la adquisición de superficies cada vez mayores para invertir en el cultivo y la construcción. Según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, entre 2012 y 2050 se necesitarán 100 millones de hectáreas más para la producción agrícola (FAO, 2020b). La demanda de tierras agrícolas se asocia a una creciente interferencia en el ambiente natural. Muchos recursos naturales no son renovables. La actividad antrópica hace que cada vez más especies de flora y fauna se encuentren en un estado de amenaza inmediata de extinción, que no debería tardar en llegar, ya que el desarrollo de la economía y la expansión de la industria “suelen presentar características caníbales: devoran el medio ambiente” (UNMÜßIG, SACHS, FATHEUER, 2012). Los crímenes ecocidas crean un peligro de daño grave a la naturaleza y suponen un riesgo real de alteración del equilibrio biológico de los ecosistemas.

Con todo, atribuir la génesis del delito ecológico a la industrialización no ofrece una imagen completa del fenómeno. Además, hay que tener en cuenta las transformaciones que se están produciendo en la estructura y el funcionamiento de la comunidad internacional. Cada vez hay más entidades que se caracterizan por una creciente capacidad para influir en el proceso legislativo en el ámbito de la protección del medio ambiente, como, por ejemplo, los conglomerados biotecnológicos, las empresas energéticas y los grupos de presión económicos. Entre los retos emergentes, cabe destacar los vínculos cada vez más estrechos entre los productores de alimentos de origen vegetal y la cuestión alimentaria. Como resultado, la globalización de la agroindustria crea una red de conexiones que aumenta el riesgo de falsificar productos, reducir su calidad u ocultar el contenido de conservantes químicos. S. Prakasa escribe sobre las empresas internacionales que, haciendo caso omiso de los principios ecológicos, realizan actividades que provocan la degradación del medio ambiente con el pretexto de mejorar “el clima de inversión” (PRAKASA, 2021). La liberalización de las inversiones propicia el desarrollo del comercio transnacional y el establecimiento de filiales de empresas de combustibles y energía fuera de los países en los que tienen su sede. Las inversiones se dirigen a la obtención de zonas ricas en recursos naturales. Esos esfuerzos provocan la degradación de la fitosfera y la diezma de especies de flora y fauna. Por ejemplo, en Ecuador, como consecuencia de la presión antrópica sobre el medio ambiente y la extracción de petróleo, se produjo una catástrofe ecológica apodada el “Chernóbil Amazónico” (más: DONZIGER, 2004). Se han descubierto yacimientos de petróleo en el Parque Nacional Yasuní, una de las zonas con mayor biodiversidad del mundo (KIMERLING, 1990; MYERS, 1988; PASTOR, DONATI, WELLS, 2008; WARNARS, 2010). La vasta destrucción de la flora afectó simultáneamente al funcionamiento de la sociedad.

El aumento del ecocidio también está causado por el predominio de los factores económicos y las desigualdades sociales. La devastación del ambiente natural provoca el cambio climático, el déficit de tierras cultivables y, en consecuencia, la escasez de alimentos. Fenómenos como las sequías, la desertificación, las anomalías climáticas y el efecto invernadero promueven transformaciones negativas en el funcionamiento de la naturaleza y las sociedades. Alrededor de 800 millones de personas padecen hambre crónica y 2.000 millones sufren carencia de micronutrientes (FAO, 2017). Como consecuencia, se agravan la pobreza, la desnutrición, la exclusión social y la discriminación. La ruptura del orden internacional hace que la seguridad sea cada vez más fluida y compleja. Por ello, la seguridad debe entenderse desde una perspectiva más amplia, teniendo en cuenta el ambiente de la

vida humana. Así, la formulación y aplicación de normas de seguridad ambiental también requieren un ambiente legislativo apropiado.

2 Obligaciones intergeneracionales

Otro elemento importante de la definición de seguridad ecológica es el carácter intergeneracional de las medidas de protección. Esa afirmación se basa en el primer principio de la Declaración de Estocolmo: “El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras” (DECLARAÇÃO DE ESTOCOLMO, 1972). La tesis sobre el componente intergeneracional de la estrategia de seguridad pública se justifica por la importancia del Convenio sobre la Evaluación del Impacto Ambiental en un Contexto Transfronterizo, en el que se destaca el papel del “desarrollo de políticas anticipatorias” (CONVENÇÃO DE ESPOO, 1991). Un medio ambiente limpio es un patrimonio común y una obligación de todos. Por tanto, esa obligación no se limita a los Estados como sujetos básicos del Derecho internacional, sino que abarca a la sociedad en su conjunto.

La normativización de los valores con un componente ecológico se ve facilitada por las normas “quasi-Derecho”. En la resolución sobre la protección del medio natural en zonas afectadas por conflictos militares, aprobada en 2016 por la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, se destacó el papel de la protección continua ambiental (UNEP, 2016). La resolución apoya la tesis de la intergeneracionalidad de los compromisos en materia de garantía de la seguridad ecológica. El documento puede generar con el tiempo normas jurídicamente vinculantes.

3 Génesis y evolución del ecocidio

El fenómeno del ecocidio ha sido un elemento de estrategia militar durante siglos. La táctica de las tierras arrasadas, que ya habían aplicado los egipcios (MATIĆ, 2017), puede servir de ejemplo. Esa táctica consistía en instigar o profundizar las crisis agrícolas locales y destruir los alimentos y el refugio de los habitantes locales. El ejército egipcio destruyó árboles frutales y plantaciones. Las personas y los animales perdían sus fuentes de alimento y sus vías de escape. La táctica de la tierra quemada también tenía una dimensión simbólica, ya que despojaba a la

gente de sus atributos culturales y de los significados de su identidad social. Los invasores han dejado una huella permanente de destrucción en el paisaje social y el entorno natural. Con el tiempo, esta táctica ha evolucionado, causando daños cada vez más graves al medio ambiente. Las actividades se extendieron a la destrucción de infraestructuras y dispositivos de importancia estratégica para el enemigo. Las tácticas de tierra quemada estaban prohibidas por las Convenciones de Ginebra, que ahora forman parte del Derecho Internacional Humanitario. Con el tiempo, las estructuras militares se han ampliado y el arsenal de armas se ha modernizado. Con el cambio en la percepción del campo de batalla, también cambió la estrategia de las operaciones militares.

Como consecuencia, la degradación del medio natural, en lugar de “tener a lo sumo un carácter colateral”, pasó a ser “excesiva en relación con el beneficio militar obtenido” (ŻELIGOWSKI, 2014). La Guerra de Vietnam se considera la fecha simbólica de la aparición de las armas ecológicas. Durante la operación de nombre en clave “Ranch Hand”, se desecharon aproximadamente 19 millones de galones de herbicidas (MARTIN, 2012; cf. STELLMAN, 2018). Los agentes fitotóxicos y los fuertes defoliantes han provocado profundos cambios en la estructura biológica y han contribuido a la destrucción de la fitoesfera. Según las investigaciones, el contenido de dioxinas en el suelo y los acuíferos puede persistir durante más de 100 años (CUSATO, 2018). Los sucesos de Vietnam han intensificado la labor legislativa para prohibir el uso de defoliantes con fines militares. Sin embargo, la normativización del ecocidio no se ha materializado hasta ahora en el Derecho internacional.

En el discurso público, el término “ecocidio” fue utilizado por primera vez por A. Galston en 1970, durante una conferencia sobre la guerra y la responsabilidad nacional (CUSATO, 2018). Galston argumentó que esas actividades eran ilegales y extensivas, dirigidas contra la naturaleza (GAUGER *et al.*, 2012). A la luz de lo anterior, cabe concluir que el ecocidio también debe entenderse teniendo en cuenta los procesos que determinan el funcionamiento de los ecosistemas. Con el tiempo, el ecocidio comenzó a adoptar formas cada vez más traicioneras y destructivas.

El alcance de la amenaza en ese sentido queda patente en la práctica de la destrucción masiva de áreas naturales durante la Guerra del Golfo en la década de 1990. La destrucción intencionada del ambiente natural fue un elemento planificado de las tácticas de guerra. La actividad militar se extendió a lo largo de 7500 km² y destruyó 5458,7 km² de tierra, así como elementos animados e inanimados del mundo natural (PTACH, MITRASZEWSKA, 2005). En total, se explotaron

700 pozos petrolíferos y se incendió parte de las fugas de petróleo (PTACH, MI-TRASZEWSKA, 2005). Por tanto, la naturaleza puede considerarse una de las principales “víctimas” del conflicto del Golfo Pérsico, ya que la rehabilitación de las zonas naturales dañadas y la eliminación de los efectos de la catástrofe ecológica aún tardarán muchos años.

El conflicto armado que ahora sacude al mundo es el ataque ilegal y bandido de Rusia contra Ucrania. En marzo de 2022, la Dirección Principal de Inteligencia del Ministerio de Defensa de Ucrania anunció que las tropas rusas planeaban destruir áreas naturales y llevar a cabo talas masivas de bosques. Los árboles deben ser talados independientemente de su edad y de sus valores biológicos. Las acciones que preparan las tropas rusas han sido calificadas de “ecocidio” (STARR, 2022). La magnitud de la amenaza para las personas y el medio ambiente aumenta por el hecho de que, durante la invasión de Ucrania, las tropas rusas utilizarán armas prohibidas por el derecho internacional, incluidas municiones de racimo y bombas de fósforo, que destruyen todo el tejido vivo de la naturaleza a su alcance.

El Convenio de Espoo señala las causas físicas de los daños ambientales al definir el término “impactos transfronterizos” (CONVENIO DE ESPOO, 1991). Sin embargo, hay que subrayar que la devastación de las zonas naturales también puede deberse al impacto de factores intangibles, como las sustancias químicas tóxicas que contienen agentes cancerígenos. La penetración de sustancias químicas nocivas supone una amenaza especial para los elementos frágiles y vulnerables del ecosistema. En este contexto, se plantea la cuestión de la eficacia y coherencia de las normas ambientales internacionales hasta la fecha.

A lo largo del tiempo se han elaborado tratados internacionales que prohíben las acciones contra el medio ambiente. Con todo, éstos sólo se referían a un elemento concreto de la naturaleza, al contexto de la situación (por ejemplo, durante los conflictos armados) o a la prohibición del uso de una táctica o un tipo de arma específicos. Por ejemplo, el Convenio sobre la Prohibición de la Utilización Militar u Hostil de Técnicas de Modificación Ambiental no prohíbe el uso de técnicas de modificación ambiental con fines pacíficos si se ajustan a los principios y normas reconocidos del derecho internacional [art. III (1)] (ENMOD, 1977). Sin embargo, no se ha especificado qué objetivos de la modificación de la naturaleza pueden considerarse pacíficos, ni se ha definido el límite de las actividades potencialmente permisibles. Esas técnicas de modificación del medio ambiente pueden clasificarse como armas geofísicas. Cabe señalar, no obstante, que en el caso del ecocidio se pueden causar daños no sólo a elementos animados de la naturaleza, sino también a elementos inanimados. A la luz del acuerdo examinado, cada Estado Parte está

obligado, de conformidad con sus propios principios constitucionales, a combatir las violaciones de la Convención (art. IV). Pero, esa redacción puede dar lugar a una falta de uniformidad de criterios y prácticas según las legislaciones nacionales.

R. A. Falk apuntó directamente al delito de ecocidio al proponer la adopción de la Convención Internacional sobre el Crimen de Ecocidio con el Protocolo sobre la Guerra contra el Medio Ambiente (FALK, 1973). En la Convención, el ecocidio se estableció como un delito intencional que puede cometerse tanto en tiempos de paz como durante la guerra (art. I). El proyecto de Protocolo hace hincapié en la voluntad de abstenerse del uso de armas que puedan causar el debilitamiento o la destrucción de los procesos ecológicos. Con todo, tales documentos no han surtido efecto. Dado que la devastación del medio ambiente a principios del siglo XXI se ha producido a una escala sin precedentes, debería debatirse la tipificación internacional de los delitos ecocidas.

La Tribunal Penal Internacional (TPI) examina casos de personas que han cometido o incitado a cometer las violaciones más atroces de los derechos humanos. En el discurso público, se puede encontrar el uso de términos como “ecocrimen” o crimen ecológico (LAY *et al.*, 2015). En la actualidad, la escala y la intensidad del ecocidio rebasan el marco de la delincuencia contra el medio natural clásicamente entendida. Hasta la fecha, los delitos ecológicos transfronterizos se consideran principalmente en relación con el comercio ilegal de especies silvestres de plantas y animales, la caza y tala ilegales, y el transporte ilegal de residuos peligrosos (LAY *et al.*, 2015). Al analizar el ecocidio, cabe destacar que se trata de un fenómeno extremadamente insidioso y amorfo que puede perturbar no sólo los procesos que tienen lugar en la naturaleza, sino también los fundamentos de la existencia humana. P. Higgins era partidario de reconocer el ecocidio como el quinto crimen contra la paz (HIGGINS, 2010). La inclusión del ecocidio en un catálogo de crímenes perseguidos internacionalmente requeriría el desarrollo de criterios objetivos para definir un umbral para clasificar actos específicos como crimen de ecocidio.

En 1985, se publicó el Informe B. Whitaker, que recomendaba ampliar la definición de “genocidio” para incluir el “genocidio cultural” y el “ecocidio” (WHITAKER, 1985). El término “ecocidio” se utilizó para describir los cambios destructivos provocados por el hombre en el ambiente natural. A pesar de ello, la enmienda no se introdujo en el Estatuto del TPI. En consecuencia, en el Estatuto de Roma (ROMA, 1998), se encuentran disposiciones que sólo se refieren indirectamente a la cuestión debatida. Con todo, no deben abandonarse los esfuerzos por regular esa cuestión. A título ilustrativo, cabe recordar que ya

durante la guerra de Vietnam, el ecocidio alcanzó tal magnitud que las acciones ilegales con el “agente naranja”, que provocaron una extensa extinción masiva de la vegetación, fueron calificadas de “Auschwitz para los valores ambientales” (CUSATO, 2018). Esa fuerte coloración terminológica surgió de la combinación con la definición de genocidio. El ecocidio se extiende cada día más a otros espacios naturales. Ante la creciente devastación y contaminación del medio ambiente, las Naciones Unidas dan la voz de alarma de que la humanidad se encamina hacia una “gran catástrofe planetaria” (MALONEY, 2018). Por tanto, remodelar el paradigma de la relación entre el hombre y la naturaleza no es una exigencia del momento, sino una necesidad. Para lograr un cambio fundamental, es necesario reconocer la dependencia humana de la naturaleza, tomando medidas para garantizar “el más alto nivel de seguridad y salud ecológicas” (MALONEY, 2018).

Recientemente se ha defendido en Francia la inclusión del ecocidio en el catálogo de infracciones tipificadas por las legislaciones nacionales (KUCHARCZYK, 2020). La propuesta de criminalizar el ecocidio se formuló teniendo en cuenta el envenenamiento y la destrucción del ambiente natural hasta un grado que impida la existencia de seres humanos y otros organismos vivos. A principios del siglo XXI, la devastación ambiental se produjo a escala mundial. No obstante, los actos ilícitos a ese respecto todavía no constituyen delitos autónomos perseguibles en virtud del Estatuto del TPI.

4 Un cambio de paradigma

Como se ha señalado en las consideraciones anteriores, el ecocidio funcionaba originalmente en el sentido de táctica de guerra o medio no violento destinado a destruir el potencial del enemigo. El ecocidio se define generalmente como actividades que causan grandes daños o la destrucción del paisaje natural, la interrupción de los procesos que ocurren en un área determinada en los ecosistemas hasta el punto de amenazar la biodiversidad de plantas y animales y hacer la vida difícil o imposible para los residentes (LAY et al., 2015). Cada día, los actos ilegales que pueden calificarse de ecocidio se caracterizan por consecuencias cada vez de mayor alcance. Cabe señalar que esas acciones no sólo se llevan a cabo durante conflictos armados y situaciones de crisis, como se ha afirmado hasta ahora, sino también durante periodos de relativa estabilidad. Según las estimaciones, entre 1990 y 2020 se habrán perdido 420 millones de hectáreas de bosques en todo el mundo como consecuencia de la deforestación (FAO, 2020a; 2020c). El procedimiento de tala

de capas sucesivas de bosques tropicales, los “pulmones verdes” de la Tierra, está ganando impulso. Se calcula que cada minuto se talan 40,5 hectáreas de bosques tropicales, que desempeñan funciones vitales tanto para el funcionamiento humano como para todo el ecosistema del planeta (véase: SANERA; SHAW, 1999). La falta de normativización del ecocidio puede contribuir a transformar el ambiente humano en un “descampado ecológico”. (BROSWIMMER, 2002). El vínculo ontológico entre el hombre y la naturaleza se está deshilachando. Otras amenazas son el efecto invernadero, las catástrofes de los petroleros, los fallos de las centrales nucleares o el “Gran Parche de Basura del Pacífico” (NRDC, 2020). Al existir una red de interconexiones, interacciones e interdependencias en el medio ambiente, la degradación del ecosistema acuático también tiene importantes repercusiones en las condiciones de la vida en tierra.

Para ampliar el argumento sobre la intergeneracionalidad de las obligaciones, conviene remitirse al Preámbulo de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, que afirma que “el deterioro o la desaparición de un bien del patrimonio cultural o natural constituye un empobrecimiento perjudicial del patrimonio de todas las naciones del mundo” (CONVENÇÃO DE PARIS, 1972). Las acciones para combatir y prevenir el ecocidio requieren una cooperación internacional mayor de la que ha existido hasta la fecha. Por ello, la estrategia a ese respecto debe aplicarse de forma sistemática y no incidental. La protección no limitada por el diferencial de forma es una garantía de que los factores bióticos y abióticos se tendrán en cuenta en las medidas de seguridad ambiental.

Según M.A. Gray, el ecocidio es un acto cometido intencionadamente que causa: a) daños ecológicos graves, extensos o duraderos; b) consecuencias internacionales; y c) despilfarro y pérdida de recursos naturales (GRAY, 1996). Hay que tener en cuenta que la interrupción de los procesos biológicos en el ecosistema no siempre tiene efectos inmediatos y visibles. El proceso de degradación puede producirse gradualmente. No obstante, la ausencia de riesgo no debe conducir a la inacción y al abandono de la modernización de la estrategia de seguridad. Las acciones emprendidas deben estar correlacionadas con programas educativos. Es preocupante que, ante el crecimiento y la intensidad de la amenaza de ecocidio, exista un enfoque fragmentado de las cuestiones de protección del medio ambiente, lagunas legislativas, falta de mecanismos eficaces de intercambio de información y de sistemas de alerta ante catástrofes inminentes.

5 Componente ecocéntrico

El actual mecanismo de protección del medio ambiente está saturado de criterios antropocéntricos. Esto es importante para los derechos humanos y las libertades, ya que sirve para reforzar la protección de los seres humanos. Sin embargo, en lo que respecta al medio ambiente, el antropocentrismo deja en un segundo plano los aspectos ecológicos. Por consiguiente, la protección de la naturaleza se considera desde el punto de vista de la salvaguardia de los derechos del individuo. La naturaleza no desempeña un papel decisivo, sino que sirve de telón de fondo para la protección de los derechos humanos. Los criterios antropocéntricos dan lugar a un tratamiento de la naturaleza en términos de derechos de propiedad, lo que se traduce en una objetivación del medio ambiente por motivos jurídicos (JAKUBOWSKA, 2008; WIERZBOWSKI, RAKOCZY, 2018; ZAWŁOCKI, 2014). Una reformulación de ese punto de referencia es necesaria para el desarrollo de la nueva ética medioambiental. Para aumentar la eficacia de la lucha contra el ecocidio y su prevención, es necesario profundizar y conocer mejor los fenómenos y procesos que ocurren en la naturaleza. El ecocentrismo permite centrar la normativa en la naturaleza.

Cabe señalar que ningún razonamiento humano está exento de error, por lo que el ecocentrismo tampoco debe adoptarse de forma totalmente acrítica. Ahora bien, el presente artículo, al tratar del ecocentrismo, pretende demostrar que esta visión puede servir de apoyo a las acciones encaminadas a garantizar los niveles más elevados que puedan alcanzarse en la conservación de la naturaleza. En el ecocentrismo se asume que la naturaleza tiene un valor interno e inherente (KORTENKAMP, MOORE, 2001). La conciencia del valor de la naturaleza resultante del orden natural debería conducir a la revisión de las estrategias y normas medioambientales existentes. El ecocentrismo ayuda a contrarrestar la comprensión utilitarista del medio ambiente perpetuada por el antropocentrismo.

Por lo tanto, cambiar el punto de referencia a ecocéntrico puede enfatizar la lógica ecológica en una perspectiva más amplia, mostrando que los seres humanos forman parte de un gran organismo vivo de la naturaleza. Es importante destacar que el ecocidio cumple la premisa de un crimen que no sólo se dirige contra el entorno natural, sino también contra el orden natural. En ese enfoque, el ecocentrismo pretende dar cuenta de que el hombre, aunque distinto de todas las criaturas, debe ser el guardián de la naturaleza, no su conquistador.

Conclusiones

Hasta hace poco, en el discurso público, el ecocidio se entendía principalmente en el sentido de táctica militar. A la luz de las consideraciones de este artículo, no cabe duda de que el ecocidio es actualmente una de las mayores amenazas transfronterizas para la conservación de la naturaleza. La prevención y la lucha contra el ecocidio se ven dificultadas por la multiplicación de actores que, en lugar de utilizar el lenguaje del Derecho Ambiental, “hablan en números” y hacen balance de beneficios y pérdidas. En la actualidad, las acciones de las empresas transnacionales y de las compañías de combustibles y energía son prácticamente impunes. De ahí la necesidad de verificar el catálogo de entidades que pueden ser responsables en virtud del Derecho Internacional.

En el ecocidio, la naturaleza es una víctima “silenciosa”. La laguna que supone la falta de una definición normativa y de regulación del ecocidio en el foro internacional contribuye a la creación de un vacío legal que debilita la protección del medio ambiente y la posibilidad de impacto de las normas jurídicas en este ámbito. Al igual que el ecocidio, que priva a los ecosistemas de su vitalidad, la falta de actividad legislativa profundiza la erosión de la seguridad ecológica. El razonamiento se expone en la exposición de motivos, que muestra que para que la protección sea eficaz debe considerarse fundamental la lógica ecológica, que puede impedir entender el medio ambiente únicamente a través del prisma de la utilidad utilitaria para el ser humano.

El ecocentrismo probablemente no resolverá todas las situaciones de crisis ni neutralizará las amenazas a la naturaleza, pero puede, desde un punto de vista más amplio, llamar la atención sobre las interrelaciones y dependencias de los seres humanos respecto a las fuerzas de la naturaleza. Así se abre el camino a un cambio gradual de las normas vigentes de derecho ambiental y jurisdicción internacional, mostrando que el ecocidio no sólo va dirigido al entorno de la vida humana, sino a toda la vida del Planeta Tierra.

Referencias

BROSWIMMER, F. J. *Ecocide. A short history of the mass extinction of species*. London: Pluto Press, 2002.

CONVENTION concerning the Protection of the World Cultural and Natural Heritage, adopted in Paris on 16 November 1972.

CONVENTION on the Prohibition of Military or any other Hostile use of Environmental Modification Techniques (ENMOD), opened for signature on 18 May 1977 in Geneva.

CONVENTION on Environmental Impact Assessment in a Transboundary Context, adopted in Espoo on 25 February 1991, article 1, item viii.

CUSATO, E. From ecocide to voluntary remediation projects: legal responses to 'environmental warfare' in Vietnam and the spectre of colonialism. *Melbourne Journal of International Law*, v. 19, n. 2, p. 6-8, 2018.

DECLARATION on the Human Environment, adopted by the United Nations Conference on the Human Environment, signed in Stockholm on 16 June 1972.

DONZIGER, S. R. Rainforest Chernobyl: litigating indigenous rights and the environment in Latin America. *Human Rights Brief*, v. 11, n. 2, p. 1-4, 2004.

FALK, R. A. Environmental warfare and ecocide facts, appraisal and proposals. *La Revue Belge de Droit International*, n. 1, p. 18, 1973.

FAO – FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION OF THE UNITED NATIONS. *The future of food and agriculture: trends and challenges*. Rome: FAO, 2017.

FAO – FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION OF THE UNITED NATIONS. *Global forest resources assessment 2020: key findings*. Rome: FAO, 2020a.

FAO – FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION OF THE UNITED NATIONS. *International Year of Plant Health 2020. Protecting Plants, Protecting Life*. Rome: FAO, 2020b.

FAO – FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION OF THE UNITED NATIONS. *The state of the World's forests: forests, biodiversity and people*. Rome: FAO, 2020c.

GAUGER, A. *et al.* *The ecocide project 'ecocide is the missing 5th Crime Against Peace'*. London: University of London, 2012.

GRAY, M. A. The international crime of ecocide. *California Western International Law Journal*, v. 26, n. 2, p. 215-272, 1996.

HIGGINS, P. *Eradicating ecocide: laws and governance to prevent the destruction of our planet*. London: Shephard-Walwyn, 2010.

JAKUBOWSKA, A. Ochrona środowiska – aspekty prawne zagadnienia. Mazowsze. *Studia Regionalne*, n. 1, p. 109, 2008.

KIMERLING, J. Disregarding Environmental Law: petroleum development in protected natural areas and indigenous homelands in the Ecuadorian Amazon. *Hastings International and Comparative Law Review*, v. 14, n. 4, p. 849-903, 1990.

KORTENKAMP, K. V.; MOORE, C. F. Ecocentrism and anthropocentrism: moral reasoning about ecological commons dilemmas. *Journal of Environmental Psychology*, v. 21, n. 3, p. 261-272, 2001.

KUCHARCZYK, M. Francja: Konwent obywatelski ws. klimatu chce uznania ekobójstwa za przestępstwo. *Wspieram*, 22 jun. 2020. Disponible en: <https://www.euractiv.pl/section/energia-i-srodowisko/news/francja-ekobojstwo-ekologia-klimat-zmiany-klimatyczne-la-convention-citoyen-ne-pour-le-climat-ecocide>. Acceso: 19 de enero. 2021.

LAY, B. *et al.* Timely and necessary: ecocide law as urgent and emerging. *The Journal Jurisprudence*, p. 433-438, 2015.

- MALONEY, M. *Rights of nature: information for Australian communities*. Brisbane: Australian Earth Laws Alliance, 2018.
- MARTIN, M. F. Vietnamese victims of agent orange and U.S. – Vietnam relations, congressional research service, aug. 29, 2012.
- MATIĆ, U. Scorched Earth: violence and landscape in New Kingdom Egyptian representations of war. *Istraživanja Journal of Historical Researches*, p. 20-28, 2017.
- MYERS, N. Threatened biotas: “hot spots” in tropical forests. *The Environmentalist*, v. 8, n. 3, p. 187-208, 1988.
- NRDC – NATURAL RESOURCES DEFENSE COUNCIL. *Plastic peril: the widespread and devastating impacts of plastic pollution on our oceans*. New York: NRDC, 2020.
- PASTOR, G. H.; DONATI, G.; WELLS, T. *Yasuni Green Gold: the amazon fight to keep oil underground*. Oxford: New Internationalist, 2008. p. 16.
- POKRUSZYŃSKI, W. *Bezpieczeństwo: teoria i praktyka*. Kraków: Wyższa Szkoła Bezpieczeństwa, 2017.
- PRAKASA, S. Ecocide crimes & Omnibus Law: review of International Law and its implications on Indonesia Law. *Dinamika Hak Asasi Manusia*, v. 12, n. 2, p. 14-20, 2021.
- PTACH, W.; MITRASZEWSKA, A. Wpływ wojny w Zatoce Perskiej na lądowe środowisko naturalne. *Przegląd Naukowy. Inżynieria i Kształtowanie Środowiska*, v. 14/2, n. 32, p. 181-189, 2005.
- REVIEW of Further Developments in Fields with which the Sub-Commission has been Concerned. Revised and Updated on the Question of the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide prepared by Mr B. Whitaker, United Nations Economic and Social Council, Commission on Human Rights, Sub-Commission on Prevention of Discrimination and Protection of Minorities, Thirty-eighth Session, E/CN.4/Sub.2/1985/6, 2 July 1985, § 33.
- ROME STATUTE of the International Criminal Cour (ICC), adopted in Rome on 17 July 1998 and it entered into force on 1 July 2002.
- SANERA, M; SHAW, J. S. The Rain Forest: one hundred acres a minute? In: SANERA, M; SHAW, J. S. *Facts, not fear teaching children about the environment*. Vancouver: The Fraser Institute, 1999. p. 114-129.
- STARR, M. Ukraine accuses Russia of planning to cut down and sell its Forests in ‘Ecocide’. *The Jerusalem Post*, 16 mar. 2022. Disponible en: <https://www.jpost.com/international/article-701426>. Acceso: 19 de marzo. 2021.
- STELLMAN, J. M.; STELLMAN, S. D. Agent Orange during the Vietnam War: the lingering issue of its civilian and military health impact. *American Journal of Public Health*, v. 108, n. 6, p. 726-728, 2018.
- SZUNIEWICZ, M. *Ochrona bezpieczeństwa państwa jako przesłanka ograniczenia praw i wolności jednostki w świetle Europejskiej Konwencji Praw Człowieka*. Warsaw: Wydawnictwo C.H. Beck, 2016.
- THE BROOKINGS INSTITUTIONS *et al.* Guidance on protecting people from disasters and environmental change through planned relocation. Washington, DC: The Brookings Institution, 2015.

UNEP – UNITED NATIONS ENVIRONMENT PROGRAMME. 2/15. *Protection of the Environment in Areas affected by Armed Conflict – UNEP/EA.2/Res.15*. New York: UNEP, 2016.

UNHR – UNITED NATIONS HUMAN RIGHTS. Office of the High Commissioner. *Frequently asked questions on human rights and climate change*. New York: UNHR, 2021.

UNMŮBIG, B.; SACHS, W.; FATHEUER, T. *Critique of the green economy: toward social and environmental equity*. Berlin: Heinrich Böll Foundation, 2012.

WARNARS, L. The Yasuni-ITT Initiative: a new model to implement human rights and biological diversity conventions and frameworks? *Policy Matters – Journal IUCN's Commission on Environmental, Economic and Social Policy*, v. 17, p. 55-77, 2010.

WIERZBOWSKI, B.; RAKOCZY, B. *Prawo ochrony środowiska: zagadnienia podstawowe*. Warsaw: Wolters Kluwer, 2018.

ZAWŁOCKI, R. Karnoprawna ochrona środowiska naturalnego. *Przegląd Prawa Rolnego*, v. 1, n. 14, p. 127-146, 2014.

ŻELIGOWSKI, M. Zakazane i dozwolone metody prowadzenia działań zbrojnych w świetle międzynarodowego prawa humanitarnego konfliktów zbrojnych. In: FALKOWSKI, Z.; MARCINKO, M. (ed.). *Międzynarodowe prawo humanitarne konfliktów zbrojnych*. Warsaw: Wojskowe Centrum Edukacji Obywatelskiej, 2014.

SOBRE LA AUTORA

Samanta Kowalska

Doctora por la Universidade de Varsóvia (UW), Varsovia, Polonia. Máster en Derecho por la Faculdade de Direito e Administração da Universidade Adam Mickiewicz (UMA), Posnânia, Polonia. Profesora adjunta en Calisia University, Kalisz, Polónia.

Participación de la autora

La autora es responsable de todas las etapas de la redacción del artículo.

Cómo citar este artículo (ABNT):

KOWALSKA, S. Ecocídio: uma ameaça para o tecido biológico e a segurança ecológica. *Veredas do Direito*, Belo Horizonte, v. 20, e202416, 2023. Disponível em: <http://www.domhelder.edu.br/revista/index.php/veredas/article/view/2416>. Acesso: día de mes. año.